



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓ : 41001-31-10-001-2023-00432- 00
DEMANDANTE : CRISTINA CABRERA HERNANDEZ
DEMANDADO : YONATAN BARBOSA ROMERO

Neiva, diecinueve (119) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho **DENIEGA** la solicitud de terminación de proceso por transacción, dado que en múltiples pronunciamientos la honorable Corte Constitucional ha indicado que la relación marital de que trata la ley 54 de 1990, más allá de un tema meramente patrimonial y económico **también es forjadora de un auténtico estado civil**, en esa medida se destaca la siguiente decisión¹:

(...) el segmento de mayor relevancia social y jurídica de la ley 54 de 1990, concierne al reconocimiento del statu de la unión marital de hecho como forma expresiva de la relación marital extramatrimonial, comunidad singular de vida estable, genitora de la familia y de un estado civil diverso al matrimonial. Y, en ese sentido, la norma ostenta un marcado cariz imperativo o de ius cogens al referir a la familia y al estado civil, cuestión de indudable interés general, público y social (...)

En esa medida, se les indica a los memorialistas que el estado civil de las personas según las voces del Art. 2473 del Código Civil en armonía con el precitado Art. 312 del C.G.P bajo ninguna condición es transigible ni conciliable entre los interesados, por lo tanto, dicho estado civil sólo puede ser declarado válidamente mediante Escritura Pública o por Sentencia Judicial, y lo aquí allegado es un documento privado con autenticación notarial.

¹ CSJ, Sala Cas. Civil, sent. Dic. 19/2012, Exp 7600131100082004-00003-01, M.P Fernando Giraldo Gutiérrez.

En ese orden de ideas, **se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, allegue la escritura pública en que se abarquen las pretensiones de este proceso, o en su defecto, proceda a cumplir las órdenes impartidas en el auto admisorio del 05 de diciembre de 2023, concretamente en sus numerales 4 y 5, **so pena de ordenarse la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.**

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

